



Radicado N°: 686894089002-2015-00147-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROSO MENESES MEJIA

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 06/07/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 26 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular”¹.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00077-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: NATALY DEL PILAR ARIZA

Demandado: SANDRA MILENA NAVAS PÁEZ

Al despacho de la señora Juez, para proveer respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante y la solicitud de requerir al pagador allegada el 30 de junio de 2022 vía correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 28 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el endosatario de la demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor de la ejecutante, motivo por el cual, se ordenará la orden de pago correspondiente en favor de la señora **NATALY DEL PILAR ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.718.812.

Finalmente, frente a lo peticionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** al Pagador y/o Nómina de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 0012 del 18 de enero de 2022. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00287-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: JHON JAIRO SUAREZ SANCHEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 28 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 01 y reiterado el 29 de julio de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ**, en contra del señor **JHON JAIRO SUAREZ SANCHEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRAS DE CAMBIO-**, en favor y a costa del señor **JHON JAIRO SUAREZ SANCHEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2016-00287-00



Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PERTENENCIA.
Ejecutantes: ELENA NIÑO DE GÓMEZ E, IRMA NIÑO MORA.
Ejecutado: LUCILA NIÑO MORA Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2018-00122-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la solicitud de ejecución de las sumas ordenadas en la sentencia, allegada por el apoderado de la parte activa.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El doctor OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO, en su condición de apoderado de IRMA NIÑO MORA y HELENA NIÑO DE GÓMEZ, el 30 de mayo de 2022 presentó un memorial en el cual, solicita que, “*se libre mandamiento de pago contra la parte demandada por las sumas ordenadas en la sentencia*” que selló la instancia, dentro del cuaderno principal del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por sus mandantes, en contra de LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA y RICARDO NIÑO MORA.

Ahora bien, revisado el cuaderno principal del citado proceso, se tiene que, con sentencia proferida en audiencia del 29 de abril de 2022, en lo que interesa a esta ejecución, se resolvió:

“CUARTO. – CONDENAR en costas al extremo pasivo vencido, los cuales serán liquidados por secretaría en favor del extremo accionante dentro de la demanda principal de pertenencia.

“QUINTO. – FIJAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, dentro de la demanda de pertenencia, la suma de DOS MILLONES NOVENTRA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.093.800)”

Así mismo, que, con auto del 18 de mayo de 2022, notificado en el estado del 19 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas, realizada por la secretaría del despacho, en la suma de tres millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos (\$3'759.300).

Ahora bien, este despacho es competente para conocer de la solicitud de ejecución deprecada, conforme lo dispone el artículo 306 del CGP. y, el título ejecutivo está compuesto, por la sentencia del 29 de abril de 2022, y por el auto del 18 de mayo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas, providencias que, a voces del artículo 422 del mentado código, prestan mérito ejecutivo para accionar en contra de la parte demandada, toda vez que, la obligación allí contenida, es clara, expresa y, actualmente exigible.

Con las anteriores consideraciones, se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma como este despacho lo encuentra procedente, ordenando que esta providencia le sea notificada a los ejecutados, como lo dispone el segundo inciso del artículo 306 del CGP., esto es, por estados, debido a que, la solicitud de ejecución fue presentada dentro del término allí previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso **EJECUTIVO**, seguido a continuación del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, a favor de **IRMA NIÑO MORA** y **HELENA NIÑO DE GÓMEZ**, y en contra de **LUCILA NIÑO MORA**, **ELSA NIÑO MORA** y **RICARDO NIÑO MORA**; por las siguientes sumas:



- a. Por la suma de tres millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos (\$3'759.300), por concepto de, las costas del proceso, aprobadas con auto del 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte ejecutada, cumpla con la obligación de pagar a las ejecutantes, en el término de cinco (5) días, como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, por estados; conforme a lo argumentado en la parte motiva.

CUARTO: HACER SABER a la parte ejecutada que, cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se funda, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 4 de agosto de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00210-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA Y ISABEL MURILLO ORELLAN

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 29 de junio de 2022, vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las presentes diligencias, previo a decidir sobre la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No.320-5838, se procederá a **REQUERIR** a la parte actora, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, que indican que, “*los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición*” y el último avalúo del cual se corrió traslado en la presente actuación data del 17 de mayo de 2017.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00227-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CAMILO TORRES VARGAS Y YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 29 de junio de 2022, vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las presentes diligencias, previo a decidir sobre la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No.320-1562, se procederá a **REQUERIR** a la parte actora, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, que indican que, “*los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición*” y el último avalúo del cual se corrió traslado en la presente actuación data del 17 de mayo de 2017.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00361-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: LUISFELIPEMANCILLAPICO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 29 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 29 de junio de 2022, se **NIEGA** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias del ejecutado, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar. Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2019-00149-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: DEISY LILIANA DIAZ FRANCO Y ALEJANDRO MATEUS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 29 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 29 de junio de 2022, se **NIEGA** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar. Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00183-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LUSWIN RODOLFO CASTILLO CALDERON Y HOLMES MELO TRUJILLO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 29 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 29 de junio de 2022, se **NIEGA** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de la ejecutada, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar. Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2019-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: CARMEN INES SÁNCHEZ CABARIQUE Y OSCAR RODRIGO CÁRDENAS SIERRA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 29 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 29 de junio de 2022, se **NIEGA** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de la ejecutada, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar. Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00280-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: YISETH CAROLINA URIBE RUEDA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 29 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 29 de junio de 2022, se **NIEGA** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de la ejecutada, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar. Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00304-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YEIMY PAOLA DÍAZ GÓMEZ

Al Despacho para proveer, informando que en fecha 29 de junio de 2022, la parte actora solicita se releve al curador ad litem y se designe a otro, al no tener conocimiento de la dirección de este. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y en atención a que el despacho solo tiene conocimiento del correo electrónico que se suministro en el oficio que comunica al Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ como curador de la demandada YEIMY PAOLA DÍAZ GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°37.653.150, se dispone a **RELEVARLO** del cargo en que fue designado y en su lugar, **DESÍGNESE** como Curador Ad Litem, de la demandada YEIMY PAOLA DÍAZ GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°37.653.150 a la abogada **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA**, de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del C. G. del P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00061-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GLADYS GUALDRON MONSALVER y JOSE JOAQUIN GÓMEZ DÍAZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, frente al abono que fue reportado por la parte actora.

San Vicente de Chucurí, 28 de julio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, téngase en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandante RAÚL CORREA DIAZ-, en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE(\$3'579.704.00)**, según memorial allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, para los efectos legales que correspondan, los cual, deberá aplicar en el momento en que actualice la liquidación del crédito dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00127-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ

Al despacho del señor juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 05/07/2022.

San Vicente de Chucurí, 28 de julio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a COOSALUD EPS, para que brinde información que permita la ubicación de los demandados **JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.102.716.497 y 13.640.533, respectivamente, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00134-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA Y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA, HEREDEROS DE MANUEL GOMEZ CASTILLO

Demandado: TERESA DROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS COMO HEREDEROS DE LUIS FERNANDO RUEDA DROSTEGUI

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte demandante el 15 de junio de los corrientes vía electrónica, mediante la cual informa que los demandados TERESA DROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA, se rehusaron a recibir la comunicación de la notificación personal remitida. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 26 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 15 de junio de los corrientes, en el cual informa que a pesar de que se remitieron las comunicaciones de la notificación personal a los demandados TERESA OROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA a las direcciones donde residen, estos se rehusaron a recibir las mismas, allegando el cotejo y constancia de la empresa postal de este hecho con fecha de 24 de mayo de 2022, por ser procedente con lo dispuesto en el inciso final del numeral 4 y el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., se **ACEPTA** la misma y se **ORDENA** a la parte actora **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con el artículo 292 ídem, esto es, efectuar la notificación por aviso en dichas direcciones, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00134-00 (ACUMULADA 3)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA OTALORA BARRAGAN
Demandado: TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS COMO HEREDEROS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación que pone en conocimiento nueva dirección del demandado allegado por la parte demandante mediante correo electrónico el 01 de julio de 2022.

San Vicente de Chucurí, 28 de julio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con lo informado en memorial visible a folio 009 del cuaderno digital Demanda Acumulada C04, se tendrá como **nueva dirección física** del demandado CARLOS JULIO RUEDA: **Barrio Placitas Kra 16 N° 10-38 de San Vicente de Chucurí (Santander)** y de la demandada TERESA OROSTEGUI: **Barrio Placitas Calle 10 con Cra 13 de San Vicente de Chucurí (Santander)** en aras que allí se cumpla y en debida forma la diligencia de notificación, de conformidad con el artículos 291 y SS y/o con el Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hay **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS.
Demandante: LLEDIR VIDAL VELASCO RAMÍREZ.
Demandada: FELISA PAREDES MENESES.
Radicado N°: 686894089002-2021-00174-00.

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la no realización de la audiencia inicialmente programada para el día de hoy 3 de agosto de 2022 a las 9 am, atendiendo que por error involuntario la misma no fue registrada en el cronograma de audiencias lo que impidió su proyección,

San Vicente de Chucuri, 3 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en el presente asunto no fue posible realizar la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P, atendiendo lo dicho en el informe secretarial que antecede, la que inicialmente se había fijado para el día de hoy 3 de agosto de 2022; se dispone **REPROGRAMAR** la misma, para lo cual, **se fija** como fecha y hora, el **dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00am).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de agosto de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00018-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE ABORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ISNARDO RINCON GARNICA

Al despacho para proveer en relación con la solicitud allegada vía correo electrónico el 24 de junio de 2022 por la parte actora, mediante la cual peticiona el emplazamiento del demandado.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial allegado el 24 de junio último, mediante el cual manifiesta que la certificación de envió citación para notificación personal del demandado ISNARDO RINCON GARNICA, fue devuelto con la anotación: “La persona a notificar no reside en esta dirección”, solicita el emplazamiento de los demandados. El Juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. **ADVIÉRTASE** a la parte actora que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del octavo artículo de la Ley 2213 de 2022, podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas de la demandado para que suministre dirección electrónica para notificar personalmente al demandado.

En este punto, recuérdesele a la parte actora que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00019-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-
Demandado: JULIAN ANDRES GOMEZ SANABRIA, REBECA SANABRIA DE GOMEZ Y ROGERIO GOMEZ GARNICA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte demandante el 24 de junio de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 24 de junio de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de los demandados JULIAN ANDRES GOMEZ SANABRIA, REBECA SANABRIA DE GOMEZ Y ROGERIO GOMEZ GARNICA, con fecha de recibido del 07 de junio de 2022; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ibídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
Convocante: SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN.
Convocados: MARIO GÓMEZ MORENO Y MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ.
Radicado Nº: 686894089002-2022-00077-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al requerimiento hecho mediante oficio No. 937 del 26 de julio de 2022, visto en la secuencia 025 del expediente.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al requerimiento que, mediante Oficio No. 937 del 26 de julio de 2022 se hace al interior de este mismo despacho, consistente en remitir en un término no superior a tres (3) días, de este trámite de interrogatorio de parte extraprocesal, al proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00126-00, las piezas procesales allí requeridas “*diligencia del audio y acta de la diligencia llevada a cabo el 16 de mayo de 2022, asimismo, las decisiones emitidas en virtud de dicha diligencia, en la que se practicó del interrogatorio de partes del señor MARIO GOMEZ MOREN*”; se dispondrá la remisión de lo solicitado y el archivo de las diligencias, debido a que, ya se agotó en su totalidad, el objeto del presente trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE con destino al proceso ejecutivo radicado en este mismo despacho bajo el No. 2019-00126-00, las piezas procesales solicitadas y efectuadas en este trámite de interrogatorio de parte extraprocesal, consistentes en:

- a. El video contentivo de la audiencia realizada el 16 de mayo de 2022.
- b. El acta de la audiencia realizada el 16 de mayo de 2022 y,
- c. El auto del 8 de julio de 2022, que declaró la confesión presunta del señor MARIO GÓMEZ MORENO.

Por secretaría, procédase de conformidad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente trámite, una vez cobre ejecutoria esta providencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 4 de julio de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00110-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA
Demandado: LUIS ALFREDO VILLABONA SUAREZ

Al Despacho del señor Juez, en relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 01/07/2022, por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
San Vicente de Chucurí, 28 de julio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias se observa que fue registrada la medida de embargo del vehículo de placa **DPW-14G** denunciado como de propiedad de **LUIS ALFREDO VILLABONA SUAREZ**, para efectos del secuestro, se ordena la **INMOVILIZACION** del mencionado velocípedo.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 33 de 2015 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, líbrese el respectivo oficio a la Policía Nacional - Dirección Seccional de Investigación Criminal, solicitando que una vez se efectúe la inmovilización del citado vehículo, deberá ser puesto a disposición de este Despacho, así como informar en que parqueadero es depositado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO N° 2022-032.
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Radicado comitente: 68001-31-21-001-2015-00186-02.
Solicitantes: ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ Y LOS HEREDEROS DE NICOLÁS FRANCO FANDIÑO.
Opositores: INVERSIONES SILVA SILVA Y OTROS.
Radicado interno: 686894089002-**2022-00146**-00

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al informe allegado por el comandante de la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí, visto en la secuencia 016 del expediente digital y, frente a la necesidad de programar una reunión previa, con los representantes de las entidades que deben intervenir en la diligencia que le fue encomendada a este despacho. Así mismo, se informa que, el doctor Omar Uribe, apoderado de la parte opositora; se comunicó vía telefónica con la secretaria del despacho, y manifestó que sus prohijados tienen la voluntad de entregar los predios objeto de la diligencia, y que, es de su interés, asistir a la audiencia de reunión previa, a la que convoque este despacho.

San Vicente de Chucuri, 3 de agosto de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de reunión previa, que se llevará a cabo en forma virtual, con todos los representantes de las entidades llamadas a intervenir en la diligencia que se le ha encomendado a este despacho judicial; esto es, con los representantes de: **(i)** la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucurí, **(ii)** la Personería Municipal de San Vicente De Chucuri, **(iii)** la Comisaria de Familia de San Vicente De Chucurí, **(iv)** la Procuraduría Judicial II de Restitución de Tierras, **(v)** la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, **(vi)** el Batallón de Infantería No. 40 “Coronel Luciano Delhuyer” y, **(vii)** la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí.

Por lo anterior, **FÍJESE** como fecha y hora, el **LUNES 8 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9 AM**, para realizar la audiencia de reunión previa, que se llevará a cabo con todas las entidades ya mencionadas. Líbrense los oficios correspondientes.

CÍTESE y **PERMÍTASE** el acceso a dicha audiencia, al apoderado de la parte opositora, doctor Omar Uribe.

De otra parte, atendiendo el requerimiento efectuado por el Tribunal Superior Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta Norte de Santander, por Secretaria ríndase el informe respectivo y remítase de inmediato a través de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> Hoy **04 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA